CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte actora no ha procurado la notificación del demandado Promotora Canaletal S.A.S. Sírvase proveer.

Pereira, Risaralda, 15 de noviembre de 2022.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira (Rda.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme la constancia secretarial precedente, procede el Despacho a requerir a la parte actora, para que cumpla la carga procesal que le compete e impulse su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto y procure la notificación del demandado, teniendo en cuenta que no hay medidas pendientes, so pena de dar aplicación a lo estatuido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

"***Artículo 317. Desistimiento tácito***. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1.Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Adviértase que, si vencido dicho término, no se ha verificado el cumplimiento de dicha carga procesal, se condenará en costas al demandante.

NOTIFÍQUESE;

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza
Nmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No.184 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 17 de noviembre de 2022.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario